

NORMATIVA DE CONVIVENCIA

INTRODUCCIÓN

Las normas de conducta aplicables a los alumnos de la Universidad Francisco de Vitoria forman parte de su cuerpo normativo y complementan, en lo que se refiere a los alumnos, las Normas de Organización y Funcionamiento.

La finalidad del Reglamento es fundamentalmente formativa. Es necesario crear y preservar un ambiente de compañerismo y entendimiento entre todos los miembros de nuestra comunidad universitaria para que el alumno alcance durante su vida universitaria sus objetivos de desarrollo íntegro, tanto profesional como personal. Por ese motivo es conveniente una respuesta institucional a todas aquellas posibles actitudes que pongan en peligro tal ambiente. No se trata tanto de castigar o de reprimir, como de orientar, advertir o corregir. Sólo en los casos de falta muy grave se contempla la posibilidad de separar al alumno definitivamente de la Universidad.

Sea cual fuere la gravedad de los comportamientos, el alumno será tratado con absoluto respeto a su dignidad de persona por los profesores y las autoridades académicas, aplicando las correcciones que tengan que imponerse con auténtica caridad cristiana que busca, por encima de todo, el bien de la persona.

Se escuchará siempre a los alumnos amonestados antes de sancionarlos, tomando en consideración las circunstancias que atenúen o agraven su responsabilidad, procurando tratar de forma individual y con la mayor justicia posible cada caso.

Las autoridades universitarias desean hacer el menor uso posible de esta normativa, reservando su aplicación para casos extremos, en el entendimiento de que la mejor formación es la autoexigencia del propio estudiante

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

Artículo 1.

Tienen la condición de alumnos de la Universidad quienes se encuentran matriculados en cualquiera de sus Centros para la realización de un programa o plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial o propio de la Universidad.

Artículo 2.

A efectos de la aplicación de esta normativa, se considerará miembro de la Comunidad Universitaria no sólo a los profesores, alumnado y personal no docente, sino también a los visitantes y las personas de los centros dónde el estudiante esté realizando cualquier actividad en la que participe en su condición de tal.

A los mismos efectos se equiparan a las dependencias, instalaciones, objetos y medios materiales de la Universidad los de los centros dónde el estudiante esté realizando cualquier actividad en cuanto estudiante de la Universidad Francisco de Vitoria.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.

1. Serán sancionadas las acciones u omisiones calificadas como infracciones en este Reglamento con las sanciones previstas para ellas.
2. Las infracciones se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.
3. Las conductas sancionables han de ser realizadas intencionadamente o, al menos, por imprudencia grave.
4. Para la graduación de la sanción se tomarán en consideración especialmente los siguientes criterios:
 - a) La existencia de intencionalidad.
 - b) La existencia de reiteración.
 - c) La naturaleza y entidad de los daños o perjuicios causados.
 - d) La repercusión del acto sancionable.
5. Cuando el infractor, voluntariamente y con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, hubiera reparado el daño o se comprometiera a su reparación o compensación, entre otras formas, mediante la prestación de servicios de acción social: en las faltas leves, podrá renunciarse a la imposición de la sanción; en las graves, podrá suspenderse la ejecución de la sanción; y en las muy graves, podrá atenuarse la sanción.
6. Las sanciones que se impongan en aplicación de este Reglamento, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que pudieran dar lugar.

Artículo 4.

Las faltas leves, graves y muy graves prescribirán, respectivamente, a los dos, cuatro y seis meses de su comisión, interrumpiéndose el cómputo del plazo por el inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 5.

Las sanciones impuestas se inscribirán en el correspondiente Registro, pero sólo podrán constar en el expediente académico del sancionado las sanciones impuestas por faltas muy graves.

La inscripción de las sanciones se cancelará de oficio siempre que tras su cumplimiento hubiere pasado un plazo de la misma duración que el de prescripción de la infracción sin que el sancionado hubiere cometido una nueva infracción.

CAPÍTULO III

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 6.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1. Las manifestaciones públicas que atenten contra la moral y el ideario de la Universidad.
2. La insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores de la Universidad.

3. La ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros y personal dependiente de la Universidad.
4. La suplantación de personalidad en actos de la vida académica.
5. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante los órganos de la Universidad.
6. La sustracción de objetos o medios materiales de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria.
7. Los daños materiales causados intencionadamente a las instalaciones de la Universidad.
8. El consumo de drogas ilegales, la actuación o permanencia bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia alucinógena o estupefaciente, así como la introducción, distribución o venta de estas sustancias en el ámbito de aplicación de este Reglamento.
9. La utilización de medios informáticos de la Universidad o ajenos a ella que intencionadamente perjudiquen o por imprudencia grave dañen gravemente el normal desarrollo de la actividad de los servicios universitarios.
10. Los actos constitutivos de delito conforme al Código Penal.
11. La reiteración de faltas graves.

Artículo 7.

Tendrán la consideración de faltas graves:

1. Cualquier acto u omisión que perturbe notablemente el orden fuera o dentro de las aulas.
2. La insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores cuando tenga carácter menos grave.
3. Las conductas que defrauden el sistema de comprobación del rendimiento académico.
4. La falta de asistencia colectiva a clase o a otras actividades que exijan la participación del alumno, que no este justificada u obedezca al ejercicio de un derecho.
5. Los daños materiales graves causados negligentemente a las instalaciones de la Universidad.
6. Las conductas constitutivas de falta conforme al Código Penal que no se configuren como falta muy grave.
7. La reiteración de faltas leves.

Artículo 8.

Tendrán la consideración de faltas leves:

1. Los daños materiales no graves causados negligentemente a las instalaciones de la Universidad.
2. La infracción reiterada de las normas que regulan el uso de la biblioteca, aulas de informática, instalaciones deportivas y de los demás servicios universitarios.
3. La falta de respeto, no guardar el decoro y otras conductas inadecuadas o que incurran en cualquier otro tipo de prohibición o Infracción Administrativa, realizadas por los alumnos en su condición de tales.

Artículo 9.

1. Las sanciones se determinan en función de la gravedad de las faltas. Las sanciones aplicables a las faltas muy graves serán:
 1. Expulsión temporal o definitiva de la Universidad, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
 2. Pérdida del derecho de asistencia a clase y de examen de la de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado el alumno en todas o alguna de las convocatorias del año académico, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
2. Las sanciones aplicables a las faltas graves serán:

1. Pérdida del derecho de asistencia a clase y/o de examen de una o varias asignaturas, durante parte o todo el curso y en una o todas las convocatorias, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos
 2. Prohibición de matricularse en una o varias asignaturas en un curso académico.
 3. Pérdida del derecho a realizar prácticas externas, del derecho de acceso a programas de intercambio o de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones.
 4. Restricción del acceso a becas, ayudas económicas u otros beneficios.
3. Las sanciones aplicables a las faltas leves serán:
1. Amonestación verbal, escrita o ambas.
 2. Expulsión de la clase o acto académico al que asistiera el alumno.
 3. Privación del derecho a asistir a un determinado número de clases durante todo el curso o parte de él.
 4. Pérdida o restricción temporal del derecho de acceso a la biblioteca y a los servicios de préstamo de biblioteca, a las aulas de informática y a otros servicios que se presten a los alumnos.
 5. Pérdida temporal del derecho a cuenta de correo electrónico.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10.

Las sanciones de amonestación y expulsión de la clase o del acto al que asistiera el alumno podrán ser impuestas por el profesor, el Coordinador o Director académico o cualquiera otra autoridad de la Universidad ante la comisión de cualquier infracción durante la celebración de la clase o acto académico.

El resto de las sanciones aplicables a las faltas leves podrán ser impuestas por el Coordinador o Director académico o cualquiera otra autoridad de la Universidad.

En ambos casos, se notificará a la Secretaría General la sanción impuesta y la causa de la misma.

Las personas citadas podrán imponer estas sanciones cuando hayan presenciado directamente el comportamiento sancionable; en otro caso, deberán limitarse a informar de los hechos a la Secretaría General.

El alumno será notificado de la sanción impuesta.

Artículo 11.

Las sanciones aplicables a las faltas graves serán impuestas por una Comisión formada por el Coordinador o Director académico y por el Secretario General.

El alumno será notificado de la apertura del procedimiento sancionador desde el momento en que se conozca la conducta sancionable.

El Coordinador o Director académico abrirá un periodo de información de siete días, durante el cual será oído el alumno. Transcurrido este plazo la Comisión se reunirá para deliberar.

El Secretario General notificará al alumno, la decisión adoptada por la Comisión. En caso de reincidencia, la decisión de la Comisión será notificada por escrito, quedando una copia archivada junto al expediente del alumno.

Artículo 12.

Las sanciones aplicables a faltas muy graves se sancionarán conforme al mismo procedimiento descrito en el artículo anterior, si bien en este caso la Comisión estará presidida por el Rector de la Universidad.

La decisión de la Comisión será archivada junto al expediente académico del alumno. Una reseña de la sanción podrá hacerse constar en todos los certificados del alumno expedidos por la Universidad.

Artículo 13.

Las sanciones derivadas de faltas leves podrán ser suspendidas a petición del profesor o de la autoridad académica correspondiente, en función del comportamiento posterior del alumno.

Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves sólo podrán ser modificadas por la Comisión que las impuso.

Artículo 14.

1. Las sanciones aplicables a faltas leves podrán ser recurridas por el alumno ante el Secretario General en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de la sanción.

La Comisión constituida por el Coordinador o Director académico y por el Secretario General resolverá el recurso en el plazo de cinco días hábiles. Contra la decisión de la Comisión no cabe recurso.

2. Las sanciones aplicables a faltas graves podrán ser recurridas por el alumno ante el Secretario General, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de la sanción.

La Comisión presidida por el Rector de la Universidad resolverá el recurso en el plazo de cinco días hábiles. Contra la decisión de la Comisión no cabe recurso.

3. Las decisiones adoptadas por la Comisión presidida por el Rector de la Universidad no pueden ser recurridas.